

*El Senador y Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de*

Ley 12176

Art. 1º Todos los bienes y/o servicios, generados a partir de las actividades comerciales y/o industriales, cuya producción, distribución y/o comercialización se efectúe en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, deberán incorporar en su rótulo, marbete o etiqueta, las unidades de consumo de los recursos agua y energía, afectados para la elaboración de los mismos.

Art. 2º.- La unidad de consumo se expresará como una relación entre el peso, volumen o magnitud equivalente de la unidad de producto y/o servicio generado y los consumos de agua y de energía empleados para la manufactura de dicha unidad. Para las unidades de magnitud equivalentes deberá dejarse constancia del criterio empleado que justifique tal aplicación.

II..

FOTOCOPIA
FIEL DEL ORIGINAL





12176

3718

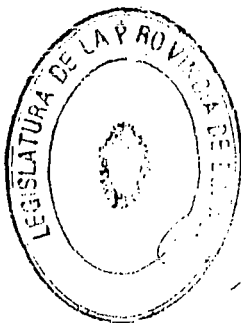
Art. 3°.- Para aquellos bienes y/o servicios donde, por sus características de producción, distribución y/o comercialización, no sea posible el uso de etiqueta, rótulo o marbete, se adjuntará información complementaria a fin de conocer las unidades de consumo de los recursos agua y energía, utilizados para la producción de los mismos.

Art. 4°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable
Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de
La Plata, a los siete días del mes de Septiembre de mil
novecientos noventa y ocho.

FRANCISCO J. FERRI
Presidente

H. Cámara de Diputados de
la Provincia de Buenos Aires



AL HONORABLE PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN
H. Cámara de Diputados de Buenos Aires

JUAN CARLOS LÓPEZ

Dr. JOSÉ LUIS FERRI
Secretario General